

INFORME N.º 31 - 2012-SUNAT/4B4000**I.- MATERIA**

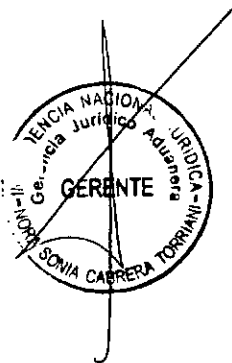
La Intendencia Nacional de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera solicita ampliación de la consulta atendida con Memorandum N.º 351-2011-SUNAT/2B4000, en lo referido a la determinación de la obligación cuyo incumplimiento da lugar a la infracción prevista en el numeral 8) del inciso c) del artículo 192º de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1053.

II.- BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N.º 096-2007-EF, Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones.

III.- ANÁLISIS:

1. Con Memorandum N.º 351-2011-SUNAT/2B4000 de la Gerencia Jurídica Aduanera se atendió la consulta referida a si la infracción contemplada en el numeral 8) del inciso c) del artículo 192º de la Ley se configura en el supuesto que el importador no cumpla con presentar durante la fiscalización posterior el Acta de Entrega a que se refiere el inciso c) del artículo 5º del Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y Derechos Arancelarios a las Donaciones; concluyéndose que la falta de presentación del Acta de Entrega de los bienes donados a que hace referencia el inciso c) del artículo 5º del Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y Derechos Arancelarios a las Donaciones, no tipifica en sí misma la comisión del supuesto de infracción consignado en el numeral 8) del inciso c) del artículo 192º de la Ley¹, sino que constituye un indicio de su posible realización, cuya comprobación corresponde efectuar a la administración aduanera.



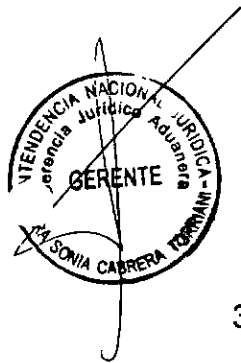
¹ El numeral 8) del inciso c) del artículo 192º de la Ley prescribe que cometen infracciones sancionables con multa los dueños, consignatarios o consignantes cuando destinen a otro fin o permitan la utilización por terceros de las mercancías sujetas a un régimen de inafectación, exoneración o beneficio tributario sin comunicarlo previamente a la autoridad aduanera. Así el mencionado artículo prescribe dos infracciones, una por destinar a otro fin las mercancías sujetas a un régimen de inafectación, exoneración o beneficio tributario sin comunicarlo previamente a la autoridad aduanera y otra por permitir la utilización por terceros de las mercancías sujetas a un régimen de inafectación, exoneración o beneficio tributario sin comunicarlo previamente a la autoridad aduanera.

2. Asimismo, se tiene que las reglas del artículo 5° del Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones regula aspectos del destino final de las donaciones, indicando que **no se aplica el pago de tributos diferenciales** a que se refiere el Reglamento de la Ley General de Aduanas, **siempre que en forma concurrente se presenten los siguientes supuestos:**

- a) *Se trate de donaciones que estén destinadas a: asistencia social, lucha contra la pobreza, educación, ciencia y tecnología, beneficencia u hospitalaria, u otro fin semejante en beneficio de terceros.*
- b) *El objeto social o las competencias institucionales del destinatario comprenda alguno de los fines señalados en el inciso precedente.*
- c) *El destino final de los bienes ingresados como donación debe constar en la respectiva Acta de Entrega, la cual deberá consignar el nombre completo del beneficiario final; documento de identidad, de ser el caso; lugar y fecha; cantidad; tipo de bien; y firma o impresión dactilar.*

En el caso de donaciones dirigidas a grupos mayores a cincuenta (50) personas que se encuentren en zonas o comunidades rurales o marginales, institutos penitenciarios, centros educativos, centros de salud u otros similares, y siempre que el valor en conjunto de los bienes a ser entregados a cada beneficiario final no exceda del cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, las Actas de Entrega deberán ser firmadas por la máxima autoridad o representante legal de la entidad o institución donde residan los beneficiarios finales de los bienes donados y cinco (5) personas en representación de los grupos mencionados.

Los donatarios tiene la obligación de conservar y custodiar las Actas de Entrega de los bienes donados hasta por un plazo de cinco (5) años computados desde la fecha de cierre del Acta.



3. Considerando el marco legal antes descrito procedemos a absolver las preguntas siguientes:

- a) **¿La entrega de los bienes donados a los beneficiarios finales por parte de una entidad receptora de donaciones, significa el cumplimiento de la finalidad para la cual estaban destinados (en tanto haya sido declarado así al momento de su ingreso al país), aun cuando formalmente exista siempre una cesión o transferencia física a un beneficiario final?**

Sobre el particular se tiene que conforme lo señala el artículo 5° del Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones, la entrega de los bienes finales por parte de una entidad receptora de donaciones, implica contar con un destino final para las donaciones.

Con respecto al destino final, de la lectura de los incisos del referido artículo 5°, se desprende que el cumplimiento de la finalidad de la donación implica la entrega de las mercancías donadas a los beneficiarios finales, aún cuando formalmente esté implícito la cesión o transferencia física de las mercancías objeto de donación.

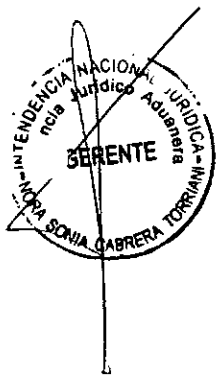
b) ¿Resulta exigible para este caso el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 5° del Reglamento para la Inafectación de Tributos a las Donaciones, como es el caso del acta de entrega que consigne el nombre del beneficiario final, cantidad, tipo de bien, firma, etc.?

Sobre el particular, está expresamente indicado en el artículo 5° del Reglamento para la Inafectación de Tributos a las Donaciones que la formulación del acta de entrega de los bienes donados entregados a los beneficiarios finales, a fin que se pueda acreditar el cumplimiento de la finalidad de la donación.

Asimismo, debemos señalar, que la Gerencia Jurídico Aduanera a través del Memorándum N.° 351-2011-SUNAT/2B4000 indicó que la falta de presentación del Acta de Entrega de los bienes donados a que hace referencia el inciso c) del referido artículo 5° no tipifica en sí misma la comisión del supuesto de infracción consignado en el numeral 8) del inciso c) del artículo 192° de la Ley, sino que constituye un indicio de su posible realización, cuya comprobación corresponde efectuar a la administración aduanera.

De lo cual se puede colegir, que el cumplimiento de la finalidad de la donación no se acredita únicamente con la presentación de la referida acta de entrega; ya que la mencionada finalidad puede ser objeto de acreditación mediante un documento equivalente.

c) ¿Se puede acreditar objetivamente el cumplimiento de la finalidad para la cual estaban destinados los bienes donados, con otros medios probatorios, como es el caso de las cartas suscritas por las autoridades de las localidades donde se entregaron los bienes donados, dando cuenta de la existencia de la donación pero sin indicar detalles como el nombre de los beneficiarios, cantidad de mercancía donada, etc.?




Consideramos, que conforme a lo señalado en la respuesta anterior, se puede acreditar el cumplimiento de la finalidad para la cual estaban destinados los bienes donados, con otros medios probatorios equivalentes, los mismos que deben observar las formalidades prescritas en el artículo 5° del Reglamento para la Inafectación de Tributos a las Donaciones.

CONCLUSIONES:

El cumplimiento de la finalidad de la donación implica la entrega de las mercancías donadas a los beneficiarios finales, aún cuando formalmente esté implícito la cesión o transferencia física de las mercancías objeto de donación, correspondiendo verificar la existencia del Acta de Entrega o de un documento equivalente que cumpla con la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la donación, debiéndose observar las formalidades prescritas en el artículo 5° del Reglamento para la Inafectación de Tributos a las Donaciones.

Atentamente.

08 MAR. 2012



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

MEMORÁNDUM N.º 36 -2012-SUNAT/4B4000

A : **CARLOS AUGUSTO ALEMAN SARAVIA**
Gerente de Fiscalización Aduanera.

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera.

ASUNTO : Opinión legal sobre acreditación del cumplimiento de finalidad de donación, artículo 5º del Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y Derechos Arancelarios a las Donaciones.


REFERENCIA: Memorándum N.º 80-2012-SUNAT/3B2000

FECHA : Callao, **08 MAR. 2012**

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta respecto al documento de acreditación del cumplimiento de la finalidad de la donación de bienes, según lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento de Inafectación del IGV, ISC y Derechos Arancelarios a las Donaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 096-2007-EF.

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N.º 31-2012-SUNAT/4B4000, emitido por esta gerencia, mediante el cual se emite la opinión solicitada para su consideración y los fines que estime convenientes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

Se adjunta cuatro (4) folios.
SCT/FNM/jbr.